

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

##### *Circulares.*

El Excmo. Sr. secretario del despacho de Hacienda comunicó á esta direccion, con fecha 25 de abril último, la real orden siguiente.

» Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por esa direccion general en su oficio de 3 del actual, á consecuencia de la instancia de la junta diocesana de regulares de Cádiz, que trasladó á este ministerio el de Gracia y Justicia en 26 de febrero último, solicitando que á los individuos ocupados en la secretaria de ella se les paguen sus pensiones de esclaustrados con la misma puntualidad que á los empleados activos, en consideracion al servicio gratuito que estan prestando; se ha servido S. M. acceder á la mencionada peticion, segun se acordó ya en la real orden de 2 de mayo próximo pasado respecto á los agregados á la junta diocesana de Toledo; y para evitar los abusos que puedan cometerse, ha tenido á bien S. M. mandar, que en lo sucesivo el nombramiento de auxiliares á las referidas juntas se consulte antes de llevarse á efecto al ministerio de Gracia y Justicia. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1838.—El marques de Montevirgen.

motivo de la crecida existencia de moneda de calderilla que aparece en la tesoreria de aquella provincia, de las dificultades que ofrece su trasporte, y riesgos que corre en caso de invasion de los facciosos, pide se le autorice para distribuir la que hubiere en semejantes ocasiones entre los empleados activos y pasivos, regulares de ambos sexos, viudas y demas atenciones á cuenta de sus haberes respectivos, despues de cubiertas con preferencia las obligaciones militares. Y enterada S. M., asi como del parecer de V. S., acorde en esta parte con el del contador general de distribucion, se ha dignado acceder á la propuesta del citado intendente en los términos que quedan espresados, mandando se adopte esta medida por punto general en todas las provincias en caso de invasion enemiga, y de salida de las autoridades de la capital, y haciéndola estensiva á los demas acreedores del erario que en tales circunstancias se avengan á recibirla á cuenta de sus créditos, siendo estos de corriente pago. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, á cuyo fin la circulará á quienes corresponda.»

Y lo inserto á V. S. para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1838.—El marques de Montevirgen.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### *Circular sobre caza y pesca.*

En los Boletines oficiales de esta provincia números 632, 736 y 771 se insertaron las disposiciones oportunas esplicando la verdadera inteligencia de las reglas vigentes sobre la facultad de cazar, lo resuelto por las Cortes en 10 de setiembre de 1837 aprobado por S. M. en 13 del mismo, y el recuerdo que de las mismas se hizo en 5 de diciembre último con motivo de los daños causados en los terrenos de

El Excmo. señor secretario del despacho de Hacienda me comunica en 22 del corriente la real orden que á continuacion se espresa.

» He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del intendente de Leon, en que con



S. M.; no habiendo bastado lo prevenido en dichas circulares ni la conminacion de las multas para evitar la reproduccion de aquellos escesos, me veo en la necesidad de reencargar á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales la observancia que se previene en aquellas, y de prevenirles que si se justifican debidamente las quejas de los que resulten agraviados, les exigiré tanto á los infractores como á los Alcaldes que resulten cómplices ó hayan manifestado tolerancia, las multas de 500 rs. por la primera vez, y 1000 por cada una de las sucesivas, con mas las penas á que se hayan hecho acreedores los que entren á cazar sin la correspondiente licencia para uso de armas violando el respeto que se debe á la propiedad. Y para que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia se fijará esta circular en los sitios públicos de costumbre. Madrid 2 de junio de 1838.—Diego de Entrena.

---

*Parte recibido en la secretaria de estado y del despacho de la Guerra.*

El capitán general de Galicia en 23 del actual da cuenta de las operaciones ejecutadas desde el 19 por las columnas en persecucion de las gavillas de rebeldes que vagan por aquel distrito, siendo el resultado haber dado alcance á la del cabecilla Saturnino, y dado muerte á tres facciosos, aprehendiendo en el canton de Sobrado á otro antiguo cabecilla conocido por el Cochero, hombre osado, sagaz y de conocimientos prácticos en el pais, por cuya razon es tanto mas interesante cayese en nuestro poder.

---

*Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.*

Gobierno político de Ciudad-Real. — Excmo Sr.: Ayer mañana al apuntar el dia y con el mayor silencio trató el enemigo de forzar la tapiada puerta de Sta. Maria, y abrió un boquete por donde entraron ya tres infantes, continuando los trabajadores operando. Guarecidos tras unas casas del frente fuera de la muralla, en número de 180 infantes y 300 caballos seguramente aguardaban el momento de venir el tapial abajo para entrar sembrando la desolacion y el espanto; pero muerto uno de los obreros, y repartiéndose la alarma á los tiros del puesto inmediato que disparó su guardia, se acudió con prontitud al puesto atacado, y el boquete quedó cerrado con colchones y reforzado con carros para impedir en caso un golpe atrevido.

Entonces aparecia toda su infanteria y caballeria oculta tras las tapias de las casas referidas, y por un lado y otro, y aunque distante de la muralla haciendo un alarde, se reunieron en el punto opuesto al ataque, dirigiéndose hácia Miguelturra con las voces

y tiros que tienen de costumbre, que fueron contestados. El comandante general interino trató de hacer un reconocimiento á poco mas de tiro de fusil con los únicos 20 caballos que habia disponibles entre unos pocos carabineros de Hacienda pública y Milicia nacional, en los cuales me contaba habiendo querido dar con ello ejemplo y compartir con aquel gefe esta fatiga. Para imponer á los rebeldes mandé venir una pieza de las dos de á cuatro que hay en el fuerte, que salió escoltada de unos 44 infantes y la caballeria antedicha.

Tiró la artilleria dos disparos, y al primero ya salieron unos 70 escelentes y corredores caballos, á los cuales mandó hacer fuego graneado á la infanteria, de la que contra nuestras esperanzas solo una mitad hizo descarga, y la de la derecha sin quemar un cartucho huyó abandonando á su oficial, que luego acuchillaron, y arrastrando á la otra mitad y de consiguiente á la caballeria en seguida. Las mulas que conducian la pieza se espantaron, la prolonga se quebró y no pudiendo engancharse el cañon fue presa del enemigo como tambien el armon con las mulas. Veinte y cuatro hombres perdimos, muertos unos en el acto, otros que fueron cortados y prisioneros, acuchillados y fusilados cerca de Miguelturra á pesar de haber pronunciado los caribes las voces de *Cuartel* que todos oimos: cuatro artilleros solos han perdonado por la falta que les hacen.

Unos 60 caballos enemigos con la mayor velocidad se adelantaron hácia la puerta de Granada que era la del frente; pero el fuego de unos cuantos tiradores de los dispersos, reforzados con 10 hombres de la milicia nacional de la que estaba en la muralla, y el que desde esta hacia la demas tropa y nacionales, les contuvo y se replegaron á poco no sin dejar en el campo unos 10 hombres segun pudo reconocerse despues. Quedamos sobre las armas todo el dia y noche, y con un poco de descanso ha ocupado sus puestos la gente armada esta noche para estar prevenidos, puesto que no se ha alejado de estas cercanias. Ocioso es inculcar á la penetracion superior de V. E. la falta de tropas no digo para perseguir, sino para defender esta capital, cuya pérdida podia ser tan funesta para la causa que defendemos.

La correspondencia continúa en Almagro y aqui hace ocho dias: asi que la presente comunicacion irá por confidente á la administracion de correos de Manzanares para su direccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ciudad-Real 29 de mayo de 1838.—Excmo. Sr.—José de Elizondo.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

---

Segun comunicacion del gefe político de Zamora de fecha de 22 del corriente, han sido capturados hasta aquel dia 129 de los 148 rematados que se fugaron del depósito provisional de dicha ciudad, que existe en la panera titulada de Alhóndiga. Solo faltan 19 de



los cuales 4 han sido aprehendidos en la provincia de Salamanca, segun noticias que ha recibido el Señor comandante general de aquella plaza.

## PARTE NO OFICIAL.

*Barcelona 19 de mayo.*

«Capitania general del ejército y principado de Cataluña. — Catalanes: con vuestros sacrificios, con vuestra constancia triunfa la causa del trono constitucional. El día de la paz se acerca: el enemigo común pierde aceleradamente sus fuerzas. Nuestra será la victoria si seguimos la marcha actual. Para que no se interrumpa es necesario atender á la precisa manutencion del valiente y digno soldado: y como los ingresos de contribuciones ordinarias é impuestos extraordinarios no bastan para cubrir el presupuesto de la fuerza militar, ha sido preciso imponer por ahora á los habitantes de las cuatro provincias de este distrito un trimestre de catastro sencillo, y una cuarta parte del subsidio industrial y de comercio, tal como últimamente se ha repartido; y en el caso de acordarse por las córtes y el gobierno alguna contribucion extraordinaria de guerra, dicho trimestre y cuarta parte de catastro y subsidio se admitirán en cuenta por la concurrente cantidad que se señalare á este principado. Mas la lentitud de su recaudacion no es compatible con la exigencia de las interesantes operaciones de la próspera campaña principiada, y Barcelona, siempre dispuesta á dar ejemplo de virtudes cívicas, adelantará los dos millones que se necesitan para cubrir el déficit del presente mes.

Barceloneses: He dispuesto que se haga por esta ciudad el adelanto, porque las necesidades del heróico ejército son urgentes é imprescindibles: el reintegro es seguro y se verificará sin demora de los fondos de aquella parte de contribucion extraordinaria y del producto de los arbitrios que se creen de nuevo, y de los que aprobados ya no han podido plantearse aun.

Catalanes: barceloneses: Concluyamos la guerra que nos devora. Si el gobierno remite caudales, como se le piden, cesarán los impuestos extraordinarios; pero entretanto haced nuevos sacrificios para que alcanceis pronto la corona de laurel que os está preparada. Todo lo espera de vuestro patriotismo y lealtad vuestro capitán general.»

«Ayuntamiento constitucional. Ciudadanos: Vuestro desprendimiento, vuestra cooperacion á los sacrificios pecuniarios que debe causar naturalmente una guerra tan lamentable como la actual, han producido resultados tan lisongeros cuales ofrece el estado favorable en que se va poniendo este principado. La paz, el reposo de vuestras familias, el fomento de vuestras fortunas, son beneficio cuyo logro se va acercando aceleradamente.

Es preciso pues que no sean desatendidas las ope-

raciones militares. Las autoridades superiores de la provincia que tocan de cerca esta necesidad, han dispuesto que esta ciudad anticipe dos millones de reales, reintegrables con los productos de un trimestre de catastro sencillo y de una cuarta parte del subsidio industrial y de comercio, que aprontarán los habitantes de las cuatro provincias de Cataluña, sin perjuicio de otros arbitrios ya establecidos, y de los demas que se promoverán al intento.

Para hacer efectivo el anticipo de los dos millones que se va á verificar en esta ciudad, la Excm. diputacion provincial ha tenido á bien autorizar la imposición de cuotas sobre las fincas con arreglo al tipo que se marca en las papeletas de reparto, y una anualidad de subsidio igual á la de 1837 que recaudará la ilustre junta de comercio.

Ciudadanos: impulsad con vuestra cooperacion simultánea la aproximacion del objeto de vuestras esperanzas; es la paz, es el don por el que suspirais, por el que habeis hecho tantos esfuerzos.

Barcelona 19 de mayo de 1838. — Por acuerdo del excelentísimo ayuntamiento constitucional. — Cayetano Ribot, secretario interino.»

En el Novicio, periódico de Zaragoza, del día 28 se inserta una comunicacion de su corresponsal de Tudela, fechada el 25 á las nueve de la noche, en la cual se lee la interesante noticia que sigue:

«Por el gobernador militar de Larraga acabamos de saber en este momento que ayer habia en Estella un grande alboroto entre los facciosos, particularmente los dos escuadrones de Osma y primer batallon de Navarra, á consecuencia de haber condenado á la pena capital el consejo de guerra á los titulados generales Elío y Zariátegui. Los dos escuadrones se hallaban en Villatuerta cuando supieron este fallo; inmediatamente abandonando sus gefes y en desorden corrieron á Estella gritando viva Elío y Zariátegui, y mueran los superiores. Las puertas de Estella estan cerradas y sus vecinos llenos de confusion. La division de la Ribera permanece en Oleoz. La brigada Lebron en Andosilla.»

En otra carta posterior del mismo punto fecha el 27 se dice que los amotinados entraron en Estella el día 24, y que al siguiente lo verificó el rebelde Garcia con ocho batallones, consiguiendo desarmar aquellos. Los llevó á Mañeru, tres leguas distante de Estella, y fusiló á Urra, gefe del batallon sublevado.

### *Indice de las órdenes insertas en este Boletin Oficial en el mes de Mayo.*

Circular sobre la celebracion en los pueblos de las subastas de puestos públicos y ramos arrendables, núm. 832.

Real orden restringiendo los enganches de voluntarios para los cuerpos residentes en las provincias de ultramar á solos los cumplidos y licenciados y



á los mozos que acrediten haber cumplido la edad de 25 años, núm. 833.

Otra dando reglas para solicitar las dispensas de ley y gracias llamadas al sacar de que trata la ley de 14 de abril, núm. 834.

Circular reencargando á las autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península evacuen con la posible diligencia los informes que se pidieren por el Ministerio de Gracia y Justicia, por los tribunales ó por los jueces de primera instancia, núm. id.

Otra para que los pueblos pongan en tesoreria el importe de sus débitos, y para que presenten á liquidar y acrediten los suministros que tengan facilitados hasta fin de abril último, núm. id.

Otra sobre suministros, acompañando seis formularios de recibos para el mismo objeto, núm. 835.

Otra declarando que los productos de los bienes pertenecientes á memorias obras pias &c., corresponden á la juntas diocesanas, núm. 836.

Real orden para sean obligatorios desde que se publiquen en la Gaceta todos los reales decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno, núm. 837.

Circular previniendo el pago de 20 por 100 de propios corriente y atrasado, núm. id.

Otra que recuerda el envio de relaciones prevenidas en circular de 6 de marzo último; dispone el pago de la multa, y conmina con otra si no se remiten en todo el mes de mayo, núm. id.

Otra para que los premios, honores y recompensas á los individuos de la Milicia Nacional se proceda con sujecion á las mismas reglas y formalidades que se observan en los expedientes militares, número, 838.

Otra para que no se permita viajar á los estangeros que no presenten pasaporte de su gobierno ó autoridades respectivas, refrendados por los agentes diplomáticos ó consulares de España en los países de donde aquellos procedan, ó por los agentes diplomáticos ó consulares estrangeros en estos reinos, debiendo ser detenidos los que viajen sin estos requisitos, núm. id.

Otra para que presenten los pueblos que se citan certificaciones de haberse renovado los Ayuntamientos con arreglo á la ley, núm. id.

Real decreto para que se pueda verificar la sustitucion del servicio militar por medio de los mozos ó viudos sin hijos, que teniendo la aptitud fisica conveniente, hayan cumplido los 25 años y no pasen de 30, núm. 839.

Circular para que los Alcaldes constitucionales de esta provincia hagan regresar á esta Corte los mozos procedente de ella que se presenten sin pasaporte, número id.

Real orden declarando que el pago de sueldos á los jueces de primera instancia y promotores fiscales se entienda por punto general una obligacion del tesoro desde la fecha en que hubiese cesado su abono por los Ayuntamientos, núm. id.

Otra previniendo se impida bajo de ningun pretexto se haga corta alguna en los montes ínterin no se

verifique el deslinde y resulte comprobada la legitima procedencia, núm. id.

Circular para que no se paguen los sueldos de los empleados de recaudacion sin que se haga al mismo tiempo de las pensiones á las religiosas, número 840.

Real orden encargando vigilancia y circunspeccion en el despacho de pasaportes para la provincia de Santander ó Encartaciones, núm. id.

Real orden para que á todas las viudas cuyos maridos fallezcan prisioneros les sean abonadas dos pagas de los alcances que resulten á su favor, haciéndose igual abono á los huérfanos de los mismos, núm. 841.

Instrucciones para los Ayuntamientos de la Inspeccion de provisiones de la provincia para la presentacion de los recibos de suministros, núm. 843.

Circular sobre el uso de pastos públicos, núm. 844.

Otra concediendo dos meses improrogables para solicitar la cruz ó charretera concedida á los Milicianos nacionales que en 1823 abandonaron sus hogares y defendieron el Gobierno constitucional, núm. id.

Otra previniendo que todas las órdenes y disposiciones del Gobierno que se publiquen en la Gaceta sean obligatorias desde el momento de su publicacion, núm. id.

Real orden sobre derechos que deben pagar los aspirantes al título de agrimensores, núm. id.

Circular sobre el pago de derechos en las aduanas de los géneros conocidos con los nombres de napolitana, casinete ó merino comun, núm. id.

Real orden para que les sean abonados á los individuos de cuerpos francos los caballos que pierdan en campaña, núm. 845.

Otra sobre derechos que deben pagar en las aduanas los pañuelos de seda estrangeros, núm. id.

ANUNCIOS.

Habiéndose publicado por el ayuntamiento de Alcalá de Henares la subasta del soto titulado de la Ciudad, susceptible de ganado lanar y vacuno, y estando ya hecha postura al mismo en 10,000 rs. por el disfrute de un año, se ha fijado para su remate el dia 10 del corriente mes. Los que quieran mejorar dicha postura podrán enterarse de las condiciones en la secretaria del mismo ayuntamiento hasta aquel dia.

—Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos de los prados titulados Retamar y exido en jurisdiccion del despoblado de Rejas, dos leguas de esta córte hasta S. Miguel de este año, acuda á tratar con el dueño de ellos D. Valentin Sevillano, vecino de Barajas.

—Se arrienda en el término de Ciempozuelos la mitad de los pastos del soto del Parral y sotillo de Artalejo, previniéndose que los primeros estan guardados de toda la primavera, propio para yeguas y ganado vacuno, por todo el resto del presente año. Asimismo las arriadas de Rioseco. Darán razon en esta capital en la libreria de D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas.